

DECRETO N° 2058

VICENTE LOPEZ, 11 JUN 2013

VISTO:

Los términos del artículo 54 de la Ordenanza Fiscal vigente 26387 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el referido artículo dispone que el Departamento Ejecutivo podrá conceder a contribuyentes y/o responsables, mediante normas de carácter general, facilidades de pago en cuotas para la cancelación de deudas por tributos, sus anticipos y accesorios, con los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan por el Departamento Ejecutivo;

Que habiéndose efectuado el estudio de la normativa vigente surge la necesidad de efectuar modificaciones que permitan al contribuyente regularizar sus deudas y por otra parte, preservar el erario municipal;

Por ello el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

Art. 1º.- **DEROGASE** a partir de la fecha, en todos sus términos, el Decreto 4865/06 y el Decreto 1430/12, por las disposiciones del presente Decreto.-

Art. 2º.- **AUTORIZASE** a la Secretaría de Hacienda a otorgar Planes de Pago en Cuotas, a los contribuyentes deudores del Municipio por tributos correspondientes a ejercicios anteriores o del ejercicio en curso, a fin de efectuar el pago de las sumas adeudadas, ajustándose a las previsiones del presente Decreto. Facúltase a la Secretaría de Hacienda, a través de las dependencias que determine, a conceder Planes de Pago especiales de todos los tributos, cuando existan razones justificadas para proceder en tal sentido y a reglamentar su implementación.-

Art. 3º.- El otorgamiento de un Plan de Pago en Cuotas no implica la novación de la deuda original, por lo cual no se considerará cumplida la obligación de pago del tributo adeudado mientras el Contribuyente no haya dado satisfacción a la totalidad de las cuotas acordadas.-

Art. 4º.- La Municipalidad podrá, con carácter general, cancelar los plazos otorgados en los Planes de Pago en Cuotas, en cualquier momento, debiendo notificar a los afectados por esta medida con 30 días de anticipación.-

Art. 5º.- En las Solicitudes de Planes de Pago en Cuotas podrán incluirse las deudas que se encuentren en apremio judicial, previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica. En tal caso los contribuyentes deberán ingresar con el anticipo del plan, los importes en concepto de honorarios regulados y gastos causídicos que en su caso se hayan devengado, en la forma y plazos que dicha Secretaría disponga.-

Art. 6º.- Todas las tramitaciones relacionadas con lo dispuesto en el presente decreto, la verificación y seguimiento de los Planes de Pago en Cuotas ya otorgados, serán canalizadas únicamente por la oficina que al efecto opera en el ámbito de la Dirección General de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, con excepción de los planes otorgados por la Dirección General de Cementerio, que será la responsable de cumplimentar las disposiciones del presente artículo.-

Art. 7º.- Queda exceptuado este trámite de lo dispuesto en el Decreto 1218/63 y en la Ordenanza General 267/80, sancionada por la Provincia de Buenos Aires, referente a procedimientos administrativos y formalidades en la presentación de los escritos.-

Art. 8º.- Los Planes de Pago en Cuotas que se concedan deberán ser cancelados en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Se cobrará en concepto de anticipo de los

Art. 9º.- En caso de tratarse de deudas originadas por el Tributo por Estudio, Registro de Planos y Servicios Inherentes y/o Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares, la financiación otorgada no podrá superar las 12 cuotas, con un anticipo del 20% del monto total adeudado.-

Art. 10º.- La Secretaría de Hacienda podrá reducir el pago del anticipo establecido en los Art. 8 y 9 del presente, con carácter restrictivo y mientras exista manifiesta dificultad de pago, por causas justificadas.-

Art. 11º.- Los Planes de Pago en Cuotas devengarán un interés compensatorio mensual sobre saldo conforme a la tasa y al sistema de amortización, que periódicamente fije la Secretaría de Hacienda mediante Resolución.-


Art. 12º.- La falta de pago de las cuotas establecidas hará incurrir al deudor en mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En el supuesto de hallarse impagas tres cuotas del aplan (consecutivas o no), se operará la caducidad de los plazos acordados, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo reclamarse la totalidad del Plan de Pago en Cuotas impago como de plazo vencido.-

Art. 13º.- Las cuotas vencidas, cuando no hubiera ocurrido la caducidad del Plan de Pago en Cuotas, serán liquidadas conforme a la legislación vigente, tomando como referencia la fecha en que hubiera ocurrido el vencimiento de la obligación.-

Art. 14º.- Los contribuyentes cuyos Planes de Pago en Cuotas hubieran caducado por falta de pago, podrán ser autorizados a refinanciar la deuda impaga por única vez, en un nuevo plan que se deberá ajustar a las previsiones del presente Decreto.-

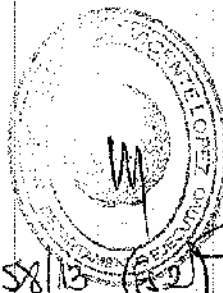
Art. 15º.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Ingresos Públicos, quien comunicará a sus Dependencias específicas, la Subdirección Mora), la Secretaría Legal y Técnica (Dirección de Apremios), la Secretaría de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales, quien notificará a las Delegaciones Municipales, la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos (Dirección General de Cementerio) y las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.-


Art. 16º.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-
sl.


GUILLERMO A. ROMERO
Secretario de Hacienda
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

CORRESPONDE DECRETO N°

2058/13 (R2)




Jorge Masari
Intendente
Municipalidad de Vicente Lopez

COPIA